

Rv. 1017



BIBLIOTECA PUBLICA DEL ESTADO
C/ SANTA MONIA, 5
24003 LEON

4855-0226

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 292100.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

Jueves, 28 de Febrero de 1991

Núm. 50

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días, contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

GOBIERNO CIVIL DE LEON

CIRCULAR N.º 3

PROPAGANDA AEREA

La Entidad denominada SAE, S. A., Servicios Aéreos Españoles, S. A., con domicilio en Madrid, c/ Reina Mercedes, n.º 18, ha solicitado autorización para sobrevolar esta provincia, a fin de efectuar sucesivas campañas publicitarias consistentes en remolque de cartel publicitario, lanzamiento de octavillas.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966 (B.O.E. de 24 del mismo mes), advirtiendo a los señores Alcaldes que en el plazo de tres días a contar del siguiente al de la publicación de esta Circular podrán formular ante este Gobierno Civil las alegaciones que estimen pertinentes en relación con la referida campaña publicitaria, siguiendo el procedimiento correspondiente en el caso de que transcurrido dicho plazo no se formule objeción alguna.

León, 21 de febrero de 1991.

El Gobernador Civil

Antonio Sandoval Moreno

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Francisco Javier Otazú Sola,
Director Provincial de Trabajo y
Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en acta de in-

fracción de Seguridad Social número 2.515/90, incoada contra la Empresa "P. y L. Servicios Informáticos, S. A.", domiciliada en Plaza de Manuel de Falla, 4, de Ponferrada (León), por infracción de los artículos 67, 68 y 70 del Dto. 2065/74 de 30 de mayo (BOE 20-7-74), ha recaído resolución de fecha 27 de noviembre de 1990 por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 pesetas).

Haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa P. y L. Servicios Informáticos, S. A. y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y uno. — Francisco Javier Otazú Sola. 745

**

Don Francisco Javier Otazú Sola,
Director Provincial de Trabajo y
Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en acta de infracción de Seguridad Social número 2.516/90, incoada contra la Empresa "P. y L. Servicios Informáticos, S. A.", domiciliada en Plaza Manuel de Falla, 4, de Ponferrada (León), por infracción de los artículos 67, 68 y 70 del Dto. 2065/74 de 30 de mayo (BOE 20-7-74), ha recaí-

do resolución de fecha 27 de noviembre de 1990 por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 pesetas).

Haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa P. y L. Servicios Informáticos, S. A. y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y uno. — Francisco Javier Otazú Sola. 745

**

Don Francisco Javier Otazú Sola,
Director Provincial de Trabajo y
Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en acta de infracción de Seguridad Social número 2.517/90, incoada contra la Empresa "P. y L. Servicios Informáticos, S. A.", domiciliada en Plaza Manuel de Falla, 4, de Ponferrada (León), por infracción de los artículos 67, 68 y 70 del Dto. 2065/74 de 30 de mayo (BOE 20-7-74), ha recaído resolución de fecha 27 de noviembre de 1990 por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 pesetas).

Haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

dica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa P. y L. Servicios Informáticos y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y uno.—Francisco Javier Otazú Sola. 745

Don Francisco Javier Otazú Sola,
Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en acta de infracción Seguridad Social número 2.5518/90, incoada contra la Empresa "P. y L. Servicios Informáticos, S. A.", domiciliada en Plaza Manuel de Falla, 4, de Ponferrada (León), por infracción de los artículos 67, 68 y 70 del Dto. 2065/74 de 30 de mayo (BOE 20-7-74), ha recaído resolución de fecha 27 de noviembre de 1990 por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 pesetas).

Haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa P. y L. Servicios Informáticos, S. A. y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y uno. — Francisco Javier Otazú Sola. 745

Don Francisco Javier Otazú Sola,
Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en acta de infracción de Seguridad Social número 3.042/90, incoada contra la Empresa Gregorio Yepes Saorín, domiciliada en c/ Eloy Reigada, 37, de Bembibre (León), por infracción de los arts. 67, 68 y 70 del Dto. 2065/74 de 30 de mayo (BOE 20-7-74), ha recaído resolución de fecha 28 de noviembre de 1990 por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

Haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en

forma a la Empresa Gregorio Yepes Saorín y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y uno.—Francisco Javier Otazú Sola 745

**

Don Francisco Javier Otazú Sola,
Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en acta de infracción de Seguridad Social número 3.043/90, incoada contra la Empresa Gregorio Yepes Saorín, domiciliada en c/ Eloy Reigada, 37, de Bembibre (León), por infracción de los arts. 67, 68 y 70 del Dto. 2065/74 de 30 de mayo (BOE 20-7-74), ha recaído resolución de fecha 28 de noviembre de 1990 por la que se impone una sanción de sesenta mil pesetas (60.000 ptas.).

Haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Ilustrísimo señor Director General de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras de la Seguridad Social, en el término de quince días hábiles siguientes al de su notificación.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Gregorio Yepes Saorín y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y uno.—Francisco Javier Otazú Sola. 745

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE LEON

Servicio Territorial de la Consejería de Fomento

Sección de Transportes

Fecha: 11 de enero de 1991.
Matrícula del vehículo: LE-2162-K.
Número del D.N.I. o de empresa: 10.061.957.

Titular del vehículo: Miguel Angel Soto González.

Domicilio: El Teleno, 63.

Población y provincia: 24400 Ponferrada (León).

Denunciante: Guardia Civil.

Asunto: Notificación de cargos.

Expediente núm. LE-20.675-0-90.

Referencias de la denuncia: Día 6, mes 11, año 1990, hora 11,20, carretera N-VI, n.º p. kilométrico 399.

Hecho denunciado: Circular transportando piedra desde Cobas (Orense) a Cahorsa-Dehesas (León), careciendo de tarjeta de transporte del año actual de 1990.

Precepto infringido: Art. 197 - a

Reglamento de la Ley 16/87.—Precepto sancionador: Art. 201 del mismo.—Posible sanción: 250.000 pesetas.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 146 de la Ley 16/1987 de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres (B.O.E. 31.7.87) y 32 del Reglamento de la Inspección y Régimen Sancionador de los Transportes Mecánicos por Carretera (Real Decreto 1.408/1986 de 26 de mayo - B.O.E. 8-7-86) se incoa contra Ud./esa Empresa el expediente de sanción más arriba referenciado en virtud de la denuncia citada.

Se le hace saber el derecho que le asiste a formular por escrito en el plazo de quince días hábiles las alegaciones que considere convenientes, aportando o proponiendo las pruebas de que intente valerse, y que, de no hacerlo así, se dictará resolución sancionadora en los términos citados.

Advertencia: Las fotocopias de los documentos que se aporten deberán estar cotejadas con el original por el Organismo competente.

La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

1031 Núm. 1132—3.960 ptas.

**

Fecha: 10 de enero de 1991.

Matrícula del vehículo: LE-1944-E.

Número del D.N.I. o de empresa: A-24014144.

Titular del vehículo: Sergio Celemín, S. A.

Domicilio: Vidriera Leonesa, S. A., Avda. Doctor Fleming, Km. 5,5.

Población y provincia: 24190 León.

Denunciante: Guardia Civil.

Asunto: Notificación de cargos.

Expediente núm. LE-20.714-0-90.

Referencias de la denuncia: Día 9, mes 11, año 1990, hora 12,07, carretera N-630, n.º p. kilométrico 149.500.

Hecho denunciado: Circular transportando un cargamento de arena con un peso total de 28.000 Kgs. estando autorizado para 26.000 Kgs. Exceso: 2.000 Kgs. 7%. Pesado Junta de Castilla y León.

Precepto infringido: Art. 198 - j) Reglamento de la Ley 16/87.—Precepto sancionador: Art. 201-1 del mismo.—Posible sanción: 60.000 ptas.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 146 de la Ley 16/1987 de 30 de julio de Ordenación de los Transportes Terrestres (B.O.E. 31.7.87) y 32 del Reglamento de la Inspección y Régimen Sancionador de los Transportes Mecánicos por Carretera (Real Decreto 1.408/1986 de 26 de mayo - B.O.E. 8-7-86) se incoa contra Ud./esa empresa el expediente de sanción más arriba referenciado en virtud de la denuncia citada.

Se le hace saber el derecho que le

asiste a formular por escrito en el plazo de quince días hábiles las alegaciones que considere convenientes, aportando o proponiendo las pruebas de que intente valerse, y que, de no hacerlo así, se dictará resolución sancionadora en los términos citados.

Advertencia: Las fotocopias de los documentos que se aporten deberán estar cotejadas con el original por el Organismo competente.

La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo.

1032 Núm. 1133—4.032 ptas.

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

Dirección General de Carreteras

DEMARCACION DE CASTILLA Y LEON OCCIDENTAL

Pago expedientes de expropiación forzosa.

Obras: "Acondicionamiento CN-120 Logroño a Vigo P.K. 8,960/40,000.

Tramo: Virgen del Camino-S. Justo de la Vega". (1-LE-334.A).

Término municipal: Valverde de la Virgen (León).

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 49 del vigente Reglamento de Expropiación Forzosa, se hace público que, en los días y Ayuntamientos que a continuación se indican se procederá al pago de los expedientes, en los que figuran como interesados los señores que a continuación se indican:

VALVERDE DE LA VIRGEN

Día 4 de marzo de 1991
a partir de las 10 horas

Agustín López Gutiérrez
Blas Fernández Rodríguez
Alicia García González
Consuelo Soto Soto
Enrique Esquebal Alba
Ángel Álvarez Aller
Adoración Gutiérrez Soto
Francisco González Soto
Lucía López Alonso
Ángel Pérez Pérez
Constantino Álvarez Álvarez
Miguel González González
Escolástica González González
Froilán Fernández Gutiérrez
Máximo García Soto
Martina Gutiérrez Rodríguez
Gumersindo López Rodríguez
M.ª Luz Casado Rodríguez
Francisco López Casado
Isidro y Vicente López López
Lucas González Crespo
Adolfo García Pérez
Antolín García García
Teresa Soto Santo
Santiago García Gutiérrez
Santiago González Fernández
Fernando Gutiérrez López
Rosendo Soto Martínez

Florencio Pérez Fernández
Genera Soto Santos
Aquilina Alonso
Hros. de Manuel Ugidor García
Arturo Olivera González
Hros. de Isaac González
Esteban y Francisco López Casado

Día 5 de marzo
a partir de las 10 horas

M.ª Isabel Pérez Fernández
Rosario Soto Martínez
Vicente Gutiérrez Soto
María López
Cipriano Alonso González
Gerónimo Pérez Pérez
Hros. de Lucas Soto
Parroquia
Ayuntamiento
Carmen González Fernández
Mármoles Ramón e hijos
Julio Sandín Álvarez
Julián Santos Gutiérrez
Pedro Santos Gutiérrez
Félix Cañón González
Anastasia López Gutiérrez
Carmen López García
Abel Santos Pérez
Ángel Fernández Fidalgo
Comunal
Ángel Gutiérrez Rodríguez
Secundino Fernández Carrizo
Adoración y Felicitación Gutiérrez Soto y
Carmen González Soto
Hros. de Lorenzo García
Felicidad Gutiérrez Santos
Manuel Orejas Álvarez
Virgilio Pérez Pérez
Hros. de Juliana Gutiérrez Gutiérrez
Antolín García García
Hros. de Luis Soto
Aurelio García Blanco
Valeriano González Cañón
Aquilina Alonso López

Día 6 de marzo
a partir de las 10 horas

María Santos Crespo
Junta Vecinal de S. Miguel del Camino
Hros. de Nicolás Alonso
José Luis Suárez Sánchez
María Fernanda Fidalgo
Micaela Santos González y hermanos Bernabé y Pilar Santos Cubillas
Benito Fernández Ibán
Elena Díaz González
Antonio González
Bernardo Santos Canal
Alejandro González Fernández
Avelino González Cubillas
Pascual Santos Gutiérrez
Benedicto Fernández Alonso
Ignacia Gutiérrez García
Fernando Quinto Cots y Pilar Fernández
Gumersindo Vicente Fernández
Luces Trigal Villadangos
Elisa García Gutiérrez
Pascuala Gutiérrez Gutiérrez
Adoración Ordás
Isidro Ordás
Isaac González Gutiérrez

Gabriel Blanco García
Carmen Gutiérrez González
Jesús González Fernández
Casimiro García Blanco
Anastasio López Gutiérrez

Valladolid, 12 de febrero de 1991.
El Jefe de la Demarcación, Pedro Escudero Bernat. 1632

Confederación Hidrográfica del Duero

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

ANUNCIOS

D.ª Mara del Buen Suceso Álvarez García, solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la disposición transitoria 1.ª 2 de la Ley 29/1985, de Aguas de un aprovechamiento del río Luna en término municipal de Cabrillanes—León— pago "El Rico" con destino a riego de 1,556 Has.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia del acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte días contado a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Cabrillanes (León) o en esta Confederación Hidrográfica, sita en Valladolid, C/ Muro, 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (I-12525-LE).

Valladolid, 29 de enero de 1991.—
El Secretario General, Isaac González Reñones.

1027 Núm 1134—2.376 ptas.

* *

D. Manuel Quiñones García, en representación de la Comunidad de Regantes del "Río Torre de Babia" solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª 2 de la Ley 29/1985 de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Torre de Babia en término municipal de Cabrillanes—León— con destino a riego de 83,043 hectáreas.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado copia del acta de notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León

puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Cabrillanes —León— o en esta Confederación Hidrográfica, sita en Valladolid, c/ Muro, 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia.

Valladolid, 31 de enero de 1991.— El Secretario General, Isaac González Reñones.

1028 Núm. 1135—2.664 ptas.

Don Eleuterio Alonso Alonso con D.N.I. 10.147.773, con domicilio en Molinaferrera, solicita autorización para la corta de árboles, en el cauce del río Duerna, en término municipal de Lucillo (León).

INFORMACION PUBLICA

La autorización solicitada comprende la corta de tres homeros situados en el cauce del río Duerna, en el paraje Cerezal. El perímetro es de 1,04 m. de media.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, a fin de que en el plazo de veinte (20) días naturales contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los que estén interesados, peticiones en competencia e incompatibilidades con lo anunciado, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados, hallándose expuesto el expediente para su examen en el mismo periodo de tiempo en esta Comisaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/. Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 29 de enero de 1991.— El Secretario General, Isaac González Reñones.

1029 Núm. 1136—2.664 ptas.

La Junta Vecinal de Guisatecha con C.I.F. P24009030G y domicilio en Guisatecha, solicita autorización para realizar las obras de captación de aguas subterráneas para abastecimiento en el pueblo de Guisatecha, T. M. de Riello (León), así como la ocupación de los terrenos de D.P.H. necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACION PUBLICA

Las obras descritas en el proyecto son:

Construcción de dos arquetas de captación de 1,00×1,00 m. intercomunicadas, conducción de tubería de P.V.C. Ø 120 mm. y construcción de un depósito regulador con capacidad para 20 m³.

El volumen anual solicitado es de

14.196 m³/año lo que arroja un caudal medio equivalente de 0,45 l/seg.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 109 del R.D.P.H., aprobado por R. D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de 20 días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto para su examen, en el mismo periodo de tiempo, en esta Secretaría General de la Confederación Hidrográfica del Duero calle Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 29 de enero de 1991.— El Secretario General, Isaac González Reñones.

1030 Núm. 1137 - 3.168 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

DESTRIANA

Por Don Alfe, S.B., se ha solicitado licencia municipal para ejercer la actividad de Carpintería metálica.

Para dar cumplimiento a lo señalado en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, se abre un plazo de diez días al objeto de que aquellas personas interesadas puedan alegar por escrito las alegaciones pertinentes.

Destriana a 25 de enero de 1991.— El Alcalde (ilegible).

899 Núm. 1138—936 ptas.

CABAÑAS RARAS

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 8 de febrero de 1991, los Estatutos modificados de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada, se someten a información pública por el plazo de un mes.

Cabañas Raras a 19 de febrero de 1991.—El Alcalde (ilegible).

1602 Núm. 1139—198 ptas.

CUBILLOS DEL SIL

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 25 de enero de 1991, los Estatutos modificados de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada, tal y como han sido elaborados y aprobados por la Comisión Gestora de dicha Mancomunidad en sesión de fecha 27.12.90, estarán de

manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de un mes, para que puedan ser objeto de reclamaciones.

Cubillos del Sil a 6 de febrero de 1991.—El Alcalde (ilegible).

1597 Núm. 1140—288 ptas.

BENAVIDES

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el expediente de imposición y ordenación de contribuciones especiales por razón de las obras de "Instalación de alumbrado público en Quintanilla del Valle" e "Instalación de alumbrado público en Carretera del Valle en Benavides" de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 7/85 de 2 de abril, a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se abre un plazo de 30 días para oír las reclamaciones que se presenten por los interesados. En caso de no presentarse reclamaciones dicho acuerdo se elevará a definitivo, teniendo en cuenta, no obstante, que el coste total tiene carácter de mera previsión; si dicho coste fuese mayor o menor del previsto se rectificará como proceda el señalamiento de las cuotas correspondientes.

Instalación de alumbrado público en Quintanilla del Valle:

Coste total previsible de la obra, incluido el proyecto técnico: Pesetas 4.233.979.

Coste que la Corporación soporta: 2.308.397 ptas.

Porcentaje a aplicar sobre el coste que la Corporación soporta: 80 %.

Total a repartir entre los propietarios especialmente beneficiados: 1.846.718 ptas.

Módulo de reparto: metro lineal de fachada y una cantidad fija por cada contribuyente de 5.000 ptas.

Total de metros lineales de fachada: 4.539.

Pesetas por metro lineal: 167.

Instalación de alumbrado público en Carretera del Valle, Benavides:

Coste total previsible de la obra, incluido el proyecto técnico: Pesetas 481.427.

Coste que la Corporación soporta: 240.714 ptas.

Porcentaje a aplicar sobre el coste que la Corporación soporta: 80 %.

Total a repartir entre los propietarios especialmente beneficiados: 192.571 ptas.

Módulo de reparto: metro lineal de fachada y una cantidad fija por cada contribuyente de 13.755 ptas.

Total de metros lineales de fachada: 157.

Pesetas por metro lineal: 613.

Así mismo se hace saber que los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras podrán constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes en el periodo de exposición al público. Para la constitución de dicha Asociación, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacer.

Benavides de Orbigo, 20 de febrero de 1991.—El Alcalde, Aniceto Melcón Marcos.

1600 Núm. 1141—1.368 pts.

VEGACERVERA

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES EXTRACTIVAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VEGACERVERA

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.º—Objeto de la Ordenanza.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actividades extractivas realizadas por las actividades mineras en general en este término municipal y, en especial, las de minería a cielo abierto para extracción de carbón, canteras de material calcáreo, de pizarra, arcilla y similares, así como las extracciones de áridos de aluviones fluviales asentados en los cursos de los ríos o vertientes montañosas.

Artículo 2.º—Fin de la Ordenanza.

Esta Ordenanza tiene como fin específico el evitar los impactos negativos que tales actividades extractivas producen en el medio ambiente en general y, en especial, en el hábitat urbano y rural de los núcleos de población del término municipal, a través de la contaminación del aire, alteración de las aguas, transformación del sustrato y de la vegetación, alteración de los medios en que se desarrolla la fauna, de los factores climáticos, del paisaje, incluso del Patrimonio Histórico Artístico o Arqueológico o de cualquier otro efecto degradante del medio ambiente.

Artículo 3.º—Potestad de la Ordenanza.

Esta Ordenanza se redacta utilizando la potestad que a tal efecto se reconoce a los Ayuntamientos en el artículo 4-1 a), artículo 5-B b) y 84-1 a) y demás concordantes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LB), así como los arts. 55 y 56 del R. D. Ley 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TR).

A través de ella se ejercita la competencia que la citada LB atribuye a los Ayuntamientos para la protección del medio ambiente en el artículo 25-1-f.

Esta competencia se ejerce sin perjuicio de la que en la materia corresponde al Estado y a las Comunidades Autónomas y que la legislación les asigna según la distribución constitucional de competencias (artículos 148-1-9.ª y 149-1-23.ª de la Constitución), incluso las previstas en la Ley de Impacto Ambiental aprobada por R. D. Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio (BOE 30 de junio número 155).

Sin perjuicio de la competencia de otros organismos, la específica para dictar Ordenanzas en materia de medio ambiente está expresamente atribuida a los Ayuntamientos en el Decreto 2.414/61 de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAM) en su artículo 4-6.º-7.º a) y Orden de 15 de marzo de 1963, que aprueba la Instrucción para la aplicación de dicho Reglamento.

Artículo 4.º—Actividades incluidas.

Quedan incluidas en esta Ordenanza todas las actividades extractivas relacionadas en el art. 1.º y aquellas que transformen, laven, quemén, transporten los productos obtenidos en dichas actividades extractivas o realicen con ello cualquier actividad o manipulación que pueda producir efectos negativos en el entorno para el medio ambiente.

Artículo 5.º—Clasificación.

Las actividades incluidas en esta Ordenanza se clasificarán en todas o alguna de las siguientes categorías:

1.—Molestas: en cuanto constituya una incomodidad por los ruidos, vibraciones, nieblas, polvos en suspensión o sustancias que eliminen.

2.—Insalubres: cuando tales efectos resulten directa o indirectamente perjudiciales a la salud humana.

3.—Nocivas: cuando por las mismas causas puedan ocasionar daños a la riqueza agrícola, forestal, pecuaria o piscícola.

Capítulo II

Limitaciones

Artículo 6.º—Limitaciones.

Las actividades objeto de esta Ordenanza están sujetas a licencia municipal, tramitada conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 de la misma, a través de la cual podrán imponerse las limitaciones que se indican en los siguientes artículos, cuya implantación permite el RAM.

Artículo 7.º—Limitaciones en relación con el ambiente atmosférico.

En relación con el ambiente atmosférico estas actividades no rebasarán los siguientes límites:

1.—Se respetarán los niveles máximos de inmisión y emisión previstos en la Ley 38/72 de 22 de diciembre (BOE 26 de diciembre número 309) y Decreto 833/75, de 6 de febrero, de Protección del ambiente atmosférico.

2.—Se adoptarán las medidas que se prevén en dicha legislación si todo o parte del término municipal se declara zona de atmósfera contaminada.

3.—Se evitará el transporte de los productos extraídos o transformados por las zonas urbanas, o, en su caso, se efectuará dicho transporte en cajas o recipientes estancos que eviten la caída a la vía pública del producto, en forma líquida, polvo o sólida, debiendo estar la carga tapada con lonas o materiales que eviten la caída de la mercancía o la salida de polvo durante el transporte. En todo caso se garantizará al máximo el no desprendimiento de polvo en suspensión que afecte a la atmósfera, escombreras que arden: humo, sulfúrico, óxidos de azufre, ni que se decante en las fachadas de los edificios o lugares públicos, evitando también la producción de ruidos que perturben las horas habituales de descanso de la población.

En épocas secas podrá exigirse el valdeco o riego de las vías públicas por las que se transporten materiales extraídos.

4.—De la misma forma, la extracción, transporte o transformación del producto extraído no podrá liberar polvo, materiales no aprovechables o partículas en suspensión que perjudiquen la cubierta vegetal en general, las zonas de cultivo o forestales en particular.

5.—La acumulación de materiales no aprovechables, escombreras o estériles se realizará de forma tal que:

—Por su situación, orientación de vientos dominantes o excesiva permanencia, no arrastre polvo a las zonas urbanas cultivadas o forestales.

—Por su visibilidad no destruya o perjudique la belleza paisajística del entorno, los lugares o edificios de valor histórico, artístico, monumental o pintoresco.

6.—Los accesos a los lugares de explotación, desde las vías públicas, serán independientes de los caminos o vías rurales y se trazarán lo más alejados posible de las zonas urbanas.

Artículo 8.º—Limitaciones en relación con los cursos de agua.

En relación con los cursos de agua, estas actividades estarán sujetas a las siguientes limitaciones:

1.—Se evitará en absoluto el arrastre de limos a los cauces fluviales o cursos de agua en general.

2.—Existirán, en todo caso, zanjas de decantación para la prevención de aguas de escorrentía dentro de la

explotación, de forma que sedimenten o decanten los vertidos antes de pasar al lecho natural del río o arroyo.

3.—El sistema de carga de la mercancía para el transporte por las vías públicas evitará que los vehículos salgan con lodos o restos de materiales adheridos a la carrocería, y sobre todo, en las ruedas, a cuyo efecto se limpiarán en la forma que técnicamente resulte apropiada.

4.—Si existieren manantiales, arroyos o cursos de agua que resultaren cortados o interrumpidos por la explotación, serán captados y canalizados a puntos donde sea posible su aprovechamiento.

5.—En todo caso se tomarán las medidas precisas para evitar el daño a la riqueza piscícola, a la fauna en general y a la agricultura.

6.—Se exigirá autorización o concesión administrativa del Organismo de cuenca correspondiente conforme a lo establecido en los arts. 84 a 101 de la legislación de aguas (Ley 29/85, de 2 de agosto y R. D. 849/86, de 11 de abril, que la desarrolla).

Artículo 9.º—Limitaciones en relación con el sistema de explotación.

Con independencia de lo que resulte del plan de labores que apruebe la Autoridad competente, en el sistema de explotación se procurará evitar todo tipo de molestias significativas a las personas que habiten en las proximidades, especialmente cuidando los siguientes aspectos:

1.—El horario de la explotación no coincidirá con horas de descanso habitual de la población, incluyendo dentro de este concepto de explotación los transportes por vías públicas urbanas.

2.—Los explosivos que se utilicen en la zona de explotación, además de observar las prescripciones técnicas y legales pertinentes y el horario adecuado, serán controladas en todos sus efectos negativos a los bienes y a las personas, evitando al máximo la producción de ruidos, vibraciones y salidas de materiales fuera de la zona de explotación.

Artículo 10.º—Limitaciones en relación con la restauración.

Se procurará que la restauración de las zonas de explotación devuelva al entorno las condiciones similares a las anteriores al inicio de la actividad, y, en concreto, se cumplirán las siguientes prescripciones:

1.—La configuración orográfica de las zonas al terminar la explotación habrá de trazarse de forma que no rompa la armonía del paisaje del entorno, evitando huecos significativos o roturas bruscas de la silueta orográfica, situando entre los planos pendientes sistemas de acceso rodado que

permita la explotación agraria posterior.

2.—Se evitarán, en lo posible, pendientes superiores al 20 % para permitir la utilización agraria o forestal de las superficies restauradas.

3.—La restauración vegetal procurará, en lo posible, acomodarse a la del entorno, utilizando especies vegetales autóctonas o, en su caso, las que permitan el mejor aprovechamiento agrícola, forestal o ganadero.

4.—Las plantaciones y siembras se realizarán, especialmente en los planos de fuertes pendientes, con técnicas y especies apropiadas que impidan la erosión y la desertización de las zonas restauradas.

5.—La restauración se realizará simultáneamente a la explotación, en las partes en que ésta se vaya terminando y, en todo caso, quedará terminada en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha en que termine la explotación.

Artículo 11.º—Limitaciones por razón de la distancia.

Como norma general, la distancia mínima del lugar de la explotación a los núcleos urbanos importantes del término municipal será de dos mil metros.

No obstante, se podrán autorizar distancias inferiores a los dos mil metros, cuando se garantice que la explotación no va a afectar negativamente a los núcleos urbanos comprendidos en esa distancia, extremando el cumplimiento de las medidas correctas al respecto.

Capítulo III

Determinación de competencias y procedimiento

Artículo 12.º — Compatibilidad de competencias.

Las competencias municipales que, a través de esta Ordenanza, se ejercitan, lo son sin perjuicio de las que, según su respectiva legislación sectorial, corresponden a las Autoridades mineras, forestales, Organismos de cuenca, o a cualquier otro Organismo público que legalmente deba intervenir.

No obstante lo anterior, las competencias de esta Ordenanza se desarrollarán en coordinación con todos los Organismos anteriormente mencionados o con competencia en materia de medio ambiente, a cuyo efecto el Ayuntamiento procurará suscribir los oportunos convenios administrativos en orden a conseguir una actuación coordinada, una simplificación de trámites y una eficacia máxima de las medidas en defensa del medio ambiente.

Artículo 13.º—Instancias y documentación técnica.

El procedimiento para otorgar las

licencias municipales para las actividades objeto de esta Ordenanza será el siguiente:

1.—Instancias solicitando la licencia para la actividad de que se trate en la que, entre otros extremos, constarán los siguientes:

—Identificación de la persona firmante.

—Persona o empresa en nombre de la que se actúa y expresión del poder utilizado en su caso.

—Domicilio y teléfono.

—Actividad para la que se solicita licencia, emplazamiento y demás circunstancias que permitan la localización y actividades a desarrollar.

—La instancia se presentará por triplicado y se acompañará de los documentos que a continuación se señalan:

2.—Proyecto técnico, suscrito por profesional competente, en el que se detallen las características de la actividad, su posible repercusión en el medio ambiente, sistemas correctores que se propongan utilizar, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad. Se presentará por triplicado.

Este proyecto podrá ser el mismo que como "plan de restauración", se presente ante las autoridades mineras, siempre y cuando que recoja las especificaciones a que se refieren los arts. 6 y 11 de esta Ordenanza, con indicación expresa, y por el mismo orden que en ellos se enumera, del cumplimiento de las limitaciones establecidas.

3.—Se unirán a la instancia y al proyecto los documentos acreditativos de la obtención, o, en su caso, estado de tramitación, de las licencias o autorizaciones de los organismos oficiales que deban otorgarlos, tales como concesión minera, plan de explotación y restauración, propiedad o autorización para ocupar el terreno y, en su caso, las correspondientes si se trata de montes de utilidad pública, Organismos de cuenca si afecta a cursos de agua, etc.

Artículo 14.º—Tramitación.

Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, la Alcaldía adoptará alguna de las siguientes resoluciones:

1.—O denegar expresa y motivadamente la licencia por razones de competencia municipal, basada en los Planes de Ordenación Urbana, o en la legislación urbanística aplicable, o cualquier disposición legal reglamentaria u ordenanza municipal que expresamente prohíban la actividad para la que se solicita licencia.

Previamente a esta resolución, la Alcaldía solicitará los informes técnicos que estime oportunos.

2.—O admitir a trámite el expediente, en cuyo caso adoptará las siguientes medidas:

—La apertura de información pública, por término de 10 días, con inserción en el tablón de edictos y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los que se consideren afectados formulen las observaciones pertinentes.

—Notificación personal a vecinos o entidades afectadas por la proximidad de sus viviendas, edificios o instalaciones al emplazamiento o a la zona habitual de transporte de la actividad afectada.

—Requerimiento por la Alcaldía de informe del Jefe Local de Sanidad y de los Técnicos municipales competentes, según la naturaleza de la actividad.

—A la vista de estos antecedentes la Corporación Municipal, o por delegación de ésta, la Comisión de Gobierno, emitirá informe en el que se pronuncie sobre las limitaciones enumeradas en los arts. 6 a 11 de esta Ordenanza, y, en su caso, sobre la posibilidad de producir efectos aditivos por la proximidad de actividades análogas.

—Remisión del expediente anterior a la Comisión Provincial de Saneamiento, que procederá conforme a lo dispuesto en los arts. 31, 32 y 33 del RAM.

Artículo 15.º—Resolución.

La resolución del expediente corresponderá a la Alcaldía, concediendo o denegando la licencia, ajustándose a lo previsto en el RAM y en la Instrucción para su desarrollo, citados en el art. 3.º de esta Ordenanza.

En aplicación de lo dispuesto en el R. D. Ley 1/86, de 14 de marzo, de Medidas Urgentes Administrativas, Financieras, Fiscales y Laborales (Boletín O. E. n.º 73 de 23 de marzo), en su art. 1.º, las licencias y autorizaciones de instalación, traslado o ampliación de las actividades sometidas a esta Ordenanza se entenderán otorgadas por silencio administrativo positivo, sin necesidad de denuncia de mora, transcurrido el plazo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, siempre que los interesados presenten sus peticiones debidamente autorizadas y éstas se ajusten al ordenamiento jurídico. La resolución expresa del Ayuntamiento, aun la dictada después de haberse producido el silencio administrativo positivo, podrá exigir los requisitos y condiciones que procedan con arreglo a la legislación aplicable a esta Ordenanza o a los límites fijados por el ordenamiento jurídico.

La resolución del Alcalde concediendo o denegando la licencia deberá inexcusablemente hacer referencia a la efectiva intervención de la Comisión Provincial de Saneamiento, indicando la fecha del respectivo informe de la misma y el resultado favorable o desfavorable del trámite

calificatorio para la concesión de la licencia de que se trata.

Los acuerdos de la Comisión son vinculantes para el Ayuntamiento en la medida en que impliquen la denegación de la licencia o impongan medidas correctoras. En los demás casos el Ayuntamiento podrá discrepar del informe de la citada Comisión, debiendo de motivar las resoluciones conforme a lo preceptuado en el artículo 43-1-c) de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Las resoluciones de la Alcaldía serán recurribles con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 16.º—Tarifas.

Además de la aplicación del impuesto sobre instalaciones, construcciones y obras, se abonará el dos por ciento del importe del proyecto técnico que detalle la actividad extractiva y su restauración, como tarifa aplicable por la presente Ordenanza.

Disposiciones adicionales

Primera.—Aprobación de la Ordenanza.

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 22-d), 49 y 70 de la LB y 55 y 56 del TR, la aprobación de esta Ordenanza se ajustará al siguiente procedimiento:

- Aprobación inicial por el Pleno.
- Información pública y audiencia a los interesados en el plazo mínimo de treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias.
- Solicitud de informe de la Comisión Provincial de Saneamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7-1.º del RMINP.
- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo, y aprobación definitiva por el Pleno.
- Publicación del texto íntegro de la Ordenanza en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuya entrada en vigor se producirá transcurridos quince días hábiles a contar del siguiente en que aparezca publicada en el citado BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Segunda.—Derecho supletorio.

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación de Régimen Local, en el RMINP y disposiciones que lo desarrollan y en la legislación sectorial aplicable.

Vegacervera a 20 de octubre de 1990.—El Alcalde, Guillermo González Fernández.

949 Núm. 1142—7.200 ptas.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LANCIA Y SOBARRIBA

Aprobado de forma definitiva el acuerdo de imposición de tributo de "Tasa por la prestación del servicio

de recogida domiciliaria de basura", así como la Ordenanza reguladora del mismo, se publica íntegramente en cumplimiento de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales (art. 17.4), sin que quepa otro recurso que el contencioso-administrativo, que podrá interponerse, a partir de la publicación de este anuncio en el BOP en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Se hace constar que la disposición aprobatoria que aparece en el texto de la Ordenanza, se refiere a la provisional.

Villasabariego a 14 de enero de 1991.—El Presidente, Alfredo Díez Ferreras.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Fundamento legal y objeto

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril y art. 58 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece en esta Mancomunidad, una tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

Art. 2. Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o jurídica sin excepción alguna.

Art. 3.1. El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa por los de conducción, trasiego, vertido, manipulación y eliminación de las basuras domiciliarias; de desperdicios industriales o comerciales; y otros similares.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los derechos y residuos sólidos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- Domiciliarias.
- Comerciales y de servicios.

2. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio de la Mancomunidad, no siendo admisible la alegación de que pisos o locales permanecen cerrados o no utilizados para eximirse del pago de la presente tasa.

3. Sujetos pasivos. La tasa recae

sobre las personas que posean u ocupen por cualquier título viviendas o locales en donde se preste el servicio. En concepto de sujetos sustitutos, vienen obligados al pago los propietarios de los inmuebles beneficiados por el servicio, sin perjuicio del derecho a repercutir la tasa sobre los inquilinos o arrendatarios.

Bases y tarifas

Art. 4. Las bases de percepción y tipo de gravamen, quedarán determinados en la siguiente tarifa:

	Pesetas y año
a) Viviendas de carácter familiar	2.000
b) Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar	6.000
c) Hoteles, fondas, residencias, restaurantes, etc. ...	15.000
d) Locales industriales	6.000
e) Locales comerciales	6.000

Administración y cobranza

Art. 5. Se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. Una vez incluido en el padrón no será necesaria notificación personal alguna, bastando la publicidad anual en el BOLETIN OFICIAL y tablón de anuncios municipal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

Art. 6. Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo ejercicio para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se liquidará en tal momento del alta, la tasa procedente y quedará automáticamente incorporado al padrón para siguientes ejercicios.

Art. 8. La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por años completos, el día primero de cada ejercicio, sin perjuicio que dentro de tal unidad puedan ser derivadas por semestres.

Art. 9.1. Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el periodo voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Obligación de contribuir

Exenciones

Art. 11.1. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia a que esta Mancomunidad pertenece, los Ayuntamientos o Juntas Vecinales que pertenezcan a la Mancomunidad, así como cualquier Entidad de la que forma parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Infracciones y defraudación

Art. 12. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la legislación sobre la materia, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir desde uno de enero de mil novecientos noventa y uno y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter inicial, por el Consejo de la Mancomunidad de Municipios Lancia y Sobarriba en sesión celebrada el día treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa, con el quórum de la mayoría absoluta legal.—El Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible).

723

Núm. 1143—2.600 pts.

Entidades Menores

Juntas Vecinales

ALEJE

Por el Pleno de al Junta Vecinal, en sesión celebrada el 29 de mayo de 1990, se aprobaron inicialmente las Ordenanzas que se adjuntan y, no habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, quedan aprobadas definitivamente según lo acordado en la sesión celebrada el 20 de enero de 1991 por esta Junta Vecinal.

Contra la aprobación definitiva podrán interponer recurso contencioso administrativo ante la Audiencia Territorial de Valladolid en el plazo de dos meses, desde la publicación

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Aleje, 23 de enero de 1991.

ORDENANZA NUMERO UNO

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACION PERSONAL Y DE TRANSPORTE

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Artículo 1.º

De conformidad con lo establecido en el artículo 118 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal de Aleje (León), establece la prestación personal y de transporte, como recurso de carácter ordinario para la realización de obras de competencia de esta Entidad Local o que hayan sido cedidas o transferidas por otras entidades públicas, y entre otras para las siguientes actuaciones:

1.—Apertura, reconstrucción, conservación, reparación y licencia de las vías públicas urbanas y rurales.

2.—Construcción, conservación y mejora de fuentes y abrevaderos.

3.—Fomento y construcción de obras públicas, a cargo de la entidades locales.

4.—Conservación, limpieza y acondicionamiento general de los bienes comunales así como cualquier otra actuación que redunde en beneficio del común de los vecinos.

Artículo 2.º

La prestación personal consistirá en la aportación del trabajo personal de los sujetos obligados al mismo, en jornadas de ocho horas.

La prestación de transporte se llevará a cabo mediante la utilización de ganados de tiro y carga, de carros u otros útiles de transporte, así como vehículos de tracción mecánica, en jornada de igual duración que la señalada en el apartado anterior.

Las dos modalidades de prestación personal y de transporte podrán ser compatibles entre sí, y ambas podrán ser redimidas a metálico en la forma que se determina.

OBLIGACION DE LA PRESTACION.

La Junta Vecinal, adoptará el acuerdo pertinente de realización de las obras a ejecutar mediante la prestación personal y de transporte, y lo notificará a los interesados por los medios tradicionales o en su caso mediante notificación individual, al menos con veinticuatro horas de antelación a la prestación que haya de ser aplicada.

Para fijar los periodos de prestación, se tendrá en cuenta que estos

no coincidan con la época de mayor actividad laboral en el término de la entidad.

Artículo 3.º

Están sujetos a la prestación personal los residentes de esta Entidad Local Menor, excepto los siguientes:

- Menores de dieciocho años y mayores de cincuenta y cinco.
- Disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales.
- Reclusos en establecimientos penitenciarios.
- Mozos mientras permanezcan en filas durante el cumplimiento del Servicio Militar.

Artículo 4.º

La obligación de la prestación de transporte es general, sin excepción alguna, para todas las personas físicas o jurídicas residentes o no en el municipio, que tengan elementos de transporte en el término local, afectos a explotaciones empresariales radicadas en el mismo.

Artículo 5.º

La prestación personal no excederá de quince días al año ni de tres consecutivos.

La prestación de transporte, no excederá, para los vehículos de tracción mecánica, de cinco días al año, sin que pueda ser consecutivos ninguno de ellos. En los demás casos su duración no será superior a diez días al año ni a dos consecutivos.

La prestación personal y de transporte pueden ser aplicables simultáneamente de forma que, cuando se dé dicha simultaneidad, los obligados a la de transporte podrán realizar la personal con sus mismos elementos de transporte.

Artículo 6.º

La prestación personal podrá ser redimida a metálico por un importe del doble del salario mínimo interprofesional. La prestación de transportes podrá ser reducida a metálico, por importe de tres veces el salario mínimo interprofesional, siempre que para ambas fórmulas, dicha redención a metálico, se lleve a cabo previamente mediante el ingreso de su importe en la tesorería de la entidad.

Artículo 7.º

La falta de concurrencia a la prestación personal y de transportes, sin la previa redención, a metálico, obligará, salvo caso de fuerza mayor, al pago del importe de ésta más una sanción de la misma cuantía, que de no hacerse efectiva en periodo voluntario dentro de los treinta días siguientes al que debería tener lugar la prestación, se exigirán ambos conceptos mediante recaudación por vía ejecutiva.

ADMINISTRACION Y COBRANZA.

Artículo 8.º

A los efectos de exigir la prestación con la máxima equidad, se formará un padrón de las personas sujetas a la misma y una relación de los carruajes, caballerías y vehículos sujetos a la prestación de transporte, exponiendo por el plazo de diez días dichas relaciones al público en los lugares de costumbre al objeto de que sean examinados y formular las reclamaciones que procedan. Las altas y bajas a dicho padrón deberán formularse por los interesados. Quienes incumplan dicha obligación seguirán sujetos a las prestaciones.

Artículo 9.º

Por el mismo orden en que aparezcan relacionados en los padrones los sujetos pasivos, será exigida la prestación personal y la de transportes, por rigurosos turnos, de forma que a cada uno se le imponga igual número de jornadas o días de servicios de idéntica duración en cada turno, y por consiguiente no volverá a serle exigida nueva prestación mientras no haya sido prestado por las demás personas o elementos de transporte que figuren en los mencionados padrones y relación.

La presente Ordenanza aprobada por la Junta Vecinal, en sesión celebrada el día 20 de enero de 1991, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y continuará vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NUMERO DOS

PRECIO PUBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO EN LA LOCALIDAD DE ALEJE (León)

ORDENANZA REGULADORA.

Artículo 1.º—Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 en relación con el artículo 41. B), ambos de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, esta Junta Vecinal de Aleje establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 2.º

a) La concesión del suministro será solicitada por el propietario de la finca, inquilino o persona que le represente. Cuando el peticionario no sea el dueño del inmueble, deberá llevar la conformidad expresa del mismo.

b) Ningún abonado podrán dis-

poner del agua del abastecimiento domiciliario, para otros usos que para aquellos que le fue concedido, salvo caso de fuerza mayor, quedando totalmente prohibida la cesión gratuita o reventa del agua.

c) Todas las obras para conducir el agua de la red general hasta la toma del abonado, serán de cuenta de éste, si bien se realizarán bajo la dirección de la Junta Vecinal y en la forma que ésta indique.

d) La Junta Vecinal se reserva asimismo el derecho a inspeccionar en cualquier momento la toma antes referida, así como la totalidad de la instalación del usuario.

Artículo 3.º

Los no residentes en la localidad por más de 180 días en el año señalarán, al solicitar el servicio, un domicilio a efectos de notificaciones y otro para el pago de los recibos.

Artículo 4.º

El abastecimiento de aguas potables de esta Entidad es un servicio municipal, explotándose por cuenta y en beneficio de la Junta Vecinal, sin que el corte accidental en el suministro por razones de escasez o insuficiencia de caudal, reparación de averías, limpieza en las instalaciones, etc., o la disminución de presión genere derecho a indemnización, por ningún concepto.

Artículo 5.º

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizadas por esta Junta, sin que quepa sustitución, responsabilidad o cualquier otro supuesto de derivación que permita a la Entidad Local dirigirse a persona distinta de dicho usuario o beneficiario.

CUANTIA.

Artículo 6.º

1.º—La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente. Se establecen dos conceptos:

a) Uno fijo, que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, y que se cifra en 10.000 pesetas. Si el servicio fuere interrumpido por causas imputables al usuario, el restablecimiento del servicio devengará una nueva cuota.

b) Ootro periodo, en función del consumo, y que se regirá por la siguiente tarifa:

2.º—Las tarifas de este precio público, serán las siguientes:

—Cuota semestral del mínimo hasta 40 metros cúbicos, 600 pesetas.

Superior de 40 a 80 metros cúbicos, 25 pesetas/m³.

—Superior de 80 a 140 metros cúbicos, 35 pesetas/m³.

—De más de 140 metros cúbicos, 50 pesetas/m³.

3.º—Hasta tanto se instalen los contadores de agua, los usuarios vienen obligados a satisfacer una cuota semestral de 600 pesetas.

Estas tarifas no incluyen I. V. A.

OBLIGACION DE PAGO.

Artículo 7.º

La obligación de pago del precio público por suministro de agua nace desde que se inicie la prestación del servicio con periodicidad semestral.

Artículo 8.º

El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

Artículo 9.º

En la forma prevista por el artículo 47.3.º de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las deudas por precio público se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio. Sin perjuicio de proceder al corte del suministro, cuando existan dos o más recibos impagados.

Artículo 10.º

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos, dejando pendiente el anterior o anteriores.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 11.º

Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la Junta Vecinal podrá fijar tarifas por debajo de los límites previstos sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45.3.º de la Ley anteriormente citada.

PARTIDAS FALLIDAS.

Artículo 12.º

Se considerarán partidas fallidas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento administrativo de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INSPECCION DE OBRAS E INSTALACIONES.

Artículo 13.º

1.º—Las obras de acometida a la red general, colocación de tuberías, llaves de paso y piezas para la conducción del agua hasta el contador, así como la reparación de las averías producidas en las mismas, se efectuará por cuenta del usuario.

2.º—Las obras de distribución en el interior de las fincas podrán ser hechas libremente por el concesionario, aunque sujeto a la inspección de la Junta Vecinal.

Artículo 14.º

1.º—La Junta Vecinal se reserva el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de agua, tanto en vías públicas, como privadas o edificios o fincas particulares, a cuyo fin los concesionarios deberán facilitar la entrada en sus domicilios y propiedades para la inspección de este servicio.

2.º—En especial se vigilarán escrupulosamente las tomas de agua a la red general, y la posible existencia de injertos o derivaciones no controlados.

Artículo 15.º

Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación, siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION.

Artículo 16.º

1.º—En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones y sanciones que a las mismas puedan corresponder, así como al procedimiento sancionador, se estará a cuanto al efecto se disponga en la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

2.º—En especial y, de acuerdo con cuanto se dispone en el artículo 78.2 de la indicada Ley, se considerarán infracciones simples, y serán sancionadas en los términos previstos en los artículos 82 y 83 de la misma:

a) La alteración de las instalaciones, precintos, cerraduras, llaves, contadores y cualesquiera otros aparatos que directa o indirectamente estén relacionados con la prestación del servicio.

b) La utilización del agua suministrada por el servicio municipal sin la solicitud ni instalación previa del aparato contador general o particular.

c) La realización por parte del usuario, de injertos o derivaciones fraudulentas que traigan consigo un uso doloso del agua.

d) El destino del agua para usos distintos de los estipulados en la conscripción.

e) La cesión, arriendo o venta del agua suministrada.

f) El desarreglo voluntario del aparato contador, así como la no reparación o sustitución del mismo si éste se hallare descompuesto o roto.

g) La oposición o resistencia del abonado a la entrada en su domicilio, local o propiedad para el examen de las instalaciones del servicio por parte de la Junta Vecinal, así como la ocultación de cualquier ele-

mento que impida o dificulte la determinación, por parte de ésta, de los elementos determinantes de la deuda tributaria.

h) Se considerará infracción especialmente cualificada, y será castigada con la máxima severidad prevista por las disposiciones vigentes, el destino del agua del abastecimiento domiciliario, en épocas de escasez, para el riego de fincas o jardines, llenado de piscinas o elementos análogos, a cuya consecuencia se produzca una merma notable en el suministro, o desabastecimiento a la población.

3.º—Con independencia del establecimiento de sanciones económicas, la realización de los actos previstos en el apartado 2.º anterior será castigada con la suspensión del servicio, sin perjuicio de las responsabilidades penales a que pueda haber lugar.

4.º—En todo supuesto de suspensión del servicio, serán de cuenta del usuario los gastos ocasionados, tanto por la suspensión propiamente dicha, como por la rehabilitación del mismo, para lo cual se requerirá la concesión de la correspondiente autorización por la Junta Vecinal, previo abono de la tarifa vigente en el momento de su liquidación.

VIGENCIA.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el momento de su publicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA NUM. TRES

TASA DE ALCANTARILLADO EN LA LOCALIDAD DE ALEJE (León)

ORDENANZA REGULADORA.

Artículo 1.º—Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, Esta Junta Vecinal establece la "Tasa de alcantarillado", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º—Hecho imponible.

1.—Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones ne-

necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

2.—No estarán sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3.º—Sujeto pasivo.

1.—Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualesquiera que sea su título: propietario, usufructuarios, habitacionistas o arrendatario, incluso en precario.

2.—En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º—Responsables.

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º—Cuota tributaria.

1.—La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 5.000 pesetas.

2.—La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, se fija en la cantidad de 300 pesetas anuales, por cada vivienda o local no destinado exclusivamente a vivienda.

Artículo 6.º

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y re-

siduales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 7.º—Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 8.º—Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

Artículo 9.º—Declaración, liquidación e ingreso.

1.—Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.—Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3.—En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de esta Junta Vecinal, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por los miembros que integran

la Junta Vecinal en sesión celebrada el 20 de enero de 1991, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de febrero de 1991, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA NUM. CUATRO

ORDENANZA SOBRE APROVECHAMIENTOS DE PASTOS EN CAMPOS COMUNALES

De conformidad con la Ley 39/88 de 28 de diciembre se establece por esta Junta Vecinal de Aleje como rendimiento el aprovechamiento de los pastos en los campos comunales.

Artículo 1.º—Tienen derecho a este aprovechamiento todos los vecinos cabezas de familia, inscritos en el padrón de habitantes del Ayuntamiento, residentes la mayor parte del año en esta localidad y que posean ganado vacuno, caballar, asnal u ovino.

Artículo 2.º—Se concede derecho a este aprovechamiento a los no cabezas de familia que vivan y subsistan económicamente independientes.

Artículo 3.º—Queda prohibido el aprovechamiento de pastos entre sembrados desde la fecha de la siembra hasta su recolección. Una vez cosechadas las fincas particulares será la Junta Vecinal la que autorizará el inicio del aprovechamiento. Asimismo podrá la Junta Vecinal cortar las praderas permanentes por el periodo que crea conveniente, dando posteriormente el inicio del aprovechamiento primero para el ganado vacuno y posteriormente para el ganado lanar, con exclusión del cabrío, al que no se permite ningún tipo de aprovechamiento.

Artículo 4.º—Todo vecino queda obligado a presentar declaración jurada del ganado que posea en el plazo que señale la Junta Vecinal, reservándose ésta el derecho a contarle cuantas veces lo crea necesario, pudiendo exigir la presentación de la correspondiente cartilla ganadera. La negativa a presentar declaración, la ocultación de ganado o el impedimento a dejarlo contar serán castigados con una cuota doble de la que le corresponda.

Artículo 5.º—La cuota será anual, sin tener en cuenta el número de días aprovechados, siendo obligación del ganadero dar las altas que se produzcan durante el año.

Artículo 6.º—Queda excluido cualquier otro aprovechamiento distinto del de pastos.

Artículo 7.º—Los tipos que regirán para el cobro de este aprovechamiento, como cuota anual serán los siguientes:

Por cada cabeza de ganado vacuno o caballo, 100 ptas.

Por cada cabeza de ganado asnal, 50 ptas.

Por cada cabeza de ganado lanar, 20 ptas.

Artículo 8.º—El pastoreo abusivo en campos cotos será castigado con cien pesetas por cabeza de ganado mayor y diez pesetas por cabeza de ganado menor, pudiendo ponerse una sanción cinco veces mayor si el incumplimiento es reiterativo.

Artículo 9.º—En todo lo concerniente a recaudación, liquidación y sanciones, especificado en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la referida Ley de las Haciendas Locales y demás disposiciones dictadas o que se dicten, considerándose incorporadas a esta Ordenanza.

Disposición final.—La presente Ordenanza aprobada por la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 20 de enero de 1991, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el B. O. de la provincia y continuará vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

El Presidente de la J. V., Pedro Fernández.

779 Núm 1144—13 392 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA DE VALLADOLID

SECCION PRIMERA

Don Fernando Martín Ambiola, Secretario de la Sección Primera de la Ilma. Audiencia de Valladolid.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado por este Tribunal, la sentencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Rollo 449/90

Sentencia núm. 29

Audiencia de Valladolid. — Sección Primera. — Ilmo. Sr. Presidente: Don Rubén de Marino.

Ilmos. Sres. Magistrados: Don José Luis de Pedro.—Don Germán Cabeza.

En la ciudad de Valladolid, a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y uno.

La Sección Primera de la Ilma. Audiencia de Valladolid, ha visto, en grado de apelación, los autos incidentales procedentes del Juzgado de Primera Instancia número uno de León y seguido entre partes, de una y como demandante-apelada, doña Carmen-Juliana Miguélez Pastrana, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de León, que no ha comparecido en el presente recurso, ante este Tribunal, por lo que en cuanto a la misma se han entendido las sucesivas actuaciones

en los estrados de este Tribunal; y de otra parte, como demandado-apelante, don José Luis Míguez Iglesias, mayor de edad, separado, pensionista y vecino de León, que ha estado representado por la Procuradora doña Graciela Huidobro Quirce y asistido por la Letrada doña Rosa María Gil López, y el Ministerio Fiscal; sobre reclamación de alimentos.

PARTE DISPOSITIVA

Fallamos: Confirmamos la sentencia dictada por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de León, el 9 de febrero de 1990, sin hacer especial imposición de las costas de esta apelación, al haber una sola parte personada.—Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Rubén de Marino.—José Luis de Pedro. Germán Cabeza.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilustrísimo señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública esta Audiencia de Valladolid en el mismo día de su fecha, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y uno.—Firmado: Fernando Martín Ambiola.—Rubricado. Concuerdada bien y fielmente con el original a que me refiro y a que me remito.

Para que conste y en cumplimiento de lo acordado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León y sirva de notificación en forma legal a la demandante-apelada que no ha comparecido en el presente recurso, expido la presente que firmo en Valladolid, a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y uno.—Fernando Martín Ambiola. 999

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO UNO DE LEON

Cédula de notificación

María Antonia Caballero Treviño, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de León.

Doy fe y testimonio de que la sentencia recaída en autos de juicio verbal número 414/90, el encabezamiento y parte dispositiva, dicen como sigue:

“En la ciudad de León a diecisiete de enero de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por el Ilmo. Sr. D. Carlos Javier Álvarez Fernández, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de León y su partido, los presentes autos de juicio verbal civil número 414/90, promovido por D. Víctor Manuel Luis Areces, mayor de edad, vecino de Olloniego (Asturias), representado por la Procuradora Sra. María José Luelmo Verdú y dirigido por la Letra-

do Sra. De la Fuente Fernández, contra D. Aquilino Ordóñez González, con domicilio en Quintanilla de Sollamas (León), contra D. José Antonio Sánchez Medina y contra la Cía. de Seguros UAP Ibérica, Compañía de Seguros Generales y Reaseguros, S. A., representada por el Procurador Sr. Fernández Cieza y dirigidos por el Letrado Sr. López Sendino.

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por D. Víctor Manuel Luis Areces, debo de absolver y absuelvo de los pronunciamientos de la misma a los demandados D. Aquilino Ordóñez González y D. José Antonio Sánchez Medina y Cía. de Seguros U.A.P., con expresa imposición de costas a la parte actora. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Carlos Javier Álvarez.

Y para que sirva de notificación a los codemandados rebeldes D. Aquilino Ordóñez González y D. José Antonio Sánchez Medina, expido el presente, haciendo constar que contra la misma cabe recurso de apelación dentro del tercer día a partir de la publicación del presente, de conformidad con la disposición adicional primera n.º 4 de la Ley 3/89 de 21 de junio.

Dado en León a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y uno.—María Antonia Caballero Treviño.

1000

Núm. 1145—4.032 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el núm. 519 de 1990 y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de León, a veintinueve de enero de 1991.—Vistos por la Ilma. Sra. D.ª María Pilar Robles García, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de Entidad Mercantil Isdor, S. L., representado por el Procurador don Fernando Fernández Cieza y dirigido por el Letrado señor Gutiérrez Olivares, contra Construcciones Martínez Prada, S. A., que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 5.361.640 pesetas de principal, interés y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de Construcciones Martínez Prada, S. A., y con su producto pago total al ejecutante Entidad Mercantil Isdor, S. L. de las pesetas 3.861.640 reclamadas, interés de esa suma al legal vigente anual desde interposición demanda y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandada, que por su rebeldía se

notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, dentro del término de cinco días desde la notificación a las partes.

Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veintinueve de enero de 1991.— José Santamarta Sanz.

988 Núm. 1146—3.600 ptas.

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de expediente para la liberación de cargas número 90/90, seguidos en este Juzgado y de que se hará mérito se ha dictado la siguiente:

“Sentencia.—En la ciudad de León, a veintidós de enero de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por la Ilma. Sra. Magistrada Juez de Primera Instancia número tres de León y su partido, doña María Pilar Robles García, los presentes autos de expediente para la liberación de cargas núm. 90/90, instados por la Sociedad Mercantil Anónima “Promociones y Construcciones Pimpa, S. A.” con domicilio en León, representados por el Procurador señor Fernández Cieza y dirigidos por el Letrado señor Rodríguez Fernández, contra don José Jesús Álvarez Rodríguez, María Beltrán Fernández y contra don Eliseo Álvarez Rodríguez y contra doña Carmen Fernández Ordás, en paradero desconocido.

Fallo: Que estimando la demanda planteada por el Procurador don Fernando Fernández Cieza en nombre y representación de la Sociedad Mercantil Anónima Promociones y Construcciones Pimpa, S. A., contra don José Jesús Álvarez Rodríguez y doña María Beltrán Fernández o sus causahabientes, don Eliseo Álvarez Rodríguez y doña Carmen Fernández Ordás o sus causahabientes, con la intervención del Ministerio Fiscal, debo ordenar y ordeno la cancelación de las dos cargas-condiciones resolutorias, que como inscripciones números 12 y 13 figuran en el Registro de la Propiedad según certificación adjunta y que afectan a la finca de la actora, sin que proceda hacer expresa condena en costas. Líbrese una vez firme la presente resolución testimonio literal de la misma, a fin de que sirva de título bastante para practicar el oportuno asiento registral de cancelación.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación en ambos efectos dentro del plazo de los cinco días siguientes a su notificación

para ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad.

Dedúzcase testimonio de la presente que se unirá a las actuaciones y archívese el original al Libro correspondiente.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia la pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación a los demandados don José Jesús Álvarez Rodríguez y doña María Beltrán Fernández y don Eliseo Álvarez Rodríguez y doña Carmen Fernández Ordás, en paradero desconocido, extendiendo el presente que firmo en la ciudad de León, a veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno.—José Santamarta Sanz.

865 Núm. 1147—5.256 ptas

Doña María del Pilar Robles García, Magistrada Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número tres de León se tramitan autos de expediente de dominio al objeto de que se practique en el Registro de la Propiedad de León la inmatriculación de la finca que luego se describirá, núm. 72/91, a instancia de Aureliano García Prieto, representado por el Procurador de los Tribunales, Javier Muñiz Bernuy y es la siguiente:

“Finca rústica, sita en el término municipal de Santovenia de la Valdoncina, al sitio denominado “Viña Rey”, de una superficie aproximada de cuatro mil ciento ochenta y nueve metros cuadrados con treinta y tres decímetros cuadrados (4.189,33 m²), que es la parcela 306 del Polígono 29 del citado municipio y que linda: Al Norte, con finca que fue de don Rogelio Rey, desconociéndose su actual propietario; al Sur, con finca de don Andrés Martínez Puente; al Este, con el camino del Tollo, y al Oeste, con terreno comunitario de Ribaseca. Libre de cargas, gravámenes, embargos y arrendamientos.”

Acordándose la incoación del correspondiente expediente de dominio sobre inmatriculación de la finca descrita en el escrito de demanda, el que se sustanciará de acuerdo con lo establecido en el art. 201 y siguientes de la Ley Hipotecaria, con intervención del Ministerio Fiscal, y publíquense edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, “Diario de León” y estrados del Juzgado, citándose a cuantas personas ignoradas e inciertas pudiera perjudicar la inscripción solicitada y las que tengan algún derecho real sobre la misma, así como a los colindantes, haciéndolo personalmente a la Junta Vecinal de Ribaseca y mediante edictos a Rogelio Rey, don Andrés Martínez Puente, por desconocerse sus paraderos, a fin de que en término de diez días puedan comparecer en autos, personándose en forma, si les

conviniere a alegar cuanto a su derecho convenga, con apercibimiento de Ley.

Dada en León, a 28 de enero de mil novecientos noventa y uno.—E/ María del Pilar Robles García.—El Secretario (ilegible).

986 Núm. 1148—4.176 ptas.

NUMERO SEIS DE LEON

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número seis, en resolución de esta fecha, recaída en los autos de juicio de faltas núm. 32/89 (La Vecilla), por la presente se emplaza a la denunciada Victoria Huerto Flórez, para que en término de cinco días pueda personarse como apelada en la Audiencia Provincial de esta capital, en virtud de haberse admitido la apelación que contra la sentencia dictada en referidos autos se ha formalizado por Isidoro Fernández Díez y la Cía. de Seguros Mapfre, apercibiéndole que de no hacerlo en tiempo y forma le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de notificación y emplazamiento en forma a referida apelada Victoria Huerto Flórez, cuyo domicilio actual se desconoce, expido y firmo el presente en León, a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y uno. 838

NUMERO UNO DE POFERRADA

Don Jaime de Lamo Rubio, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada (León) y su partido judicial.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el n.º 36/90, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Francisco González Martínez en nombre y representación de Entidad Mercantil Aslemosa, contra D. Francisco Rodríguez Merayo, mayor de edad, vecino de Ponferrada, sobre reclamación de 450.000 pesetas de principal y la de 750.000 pesetas presupuestadas para gastos y costas, en cuyos autos, por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados al demandado, que más abajo se describen, con su precio según tasación pericial.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado en la siguiente forma:

En primera subasta, el día diez de abril a las doce horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no haber existido postores en la primera, ni haberse pedido adjudicación en debida forma por el demandante, se señala el

seis de mayo a las doce horas, por el tipo de tasación rebajado en un veinticinco por ciento.

En tercera subasta, si no hubiere postores en la segunda, ni se pidiere con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, se señala el día veintinueve de mayo a las doce horas, sin sujeción a tipo.

Referidas subastas se celebrarán bajo las siguientes condiciones:

Primera.—En la primera y segunda subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del correspondiente tipo de licitación.

Segunda.—Para tomar parte en a subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya (BBV) de esta ciudad, sita en la Avda. de España, 9, el veinte por ciento del tipo de licitación de la correspondiente subasta; ingreso que necesariamente deberá efectuarse en la siguiente cuenta: 2142-000-17-0036-90 presentando, al momento de comenzar la subasta, el resguardo de ingreso correspondiente, que en modelo oficial les será facilitado por el BBV, sin cuyo requisito no serán admitidos al indicado acto. No se admitirán ni dinero en metálico, ni cheques o talones, aunque vengan conformados, certificados o garantizados.

Para tomar parte en tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación de la segunda.

Tercera.—El actor está exento, para concurrir a las respectivas subastas, de efectuar el depósito a que se refiere la antecedente condición.

Cuarta.—Las subasta se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse pujas por escrito, en plica cerrada, que serán abiertos en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Quinta.—Podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

Sexta.—A instancia del actor podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta a fin de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

Séptima.—Los títulos de propiedad, suplidos por las correspondientes certificaciones del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningún otro; asimismo estarán de manifiesto los autos.

Octava.—Las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Novena.—Los gastos del remate, pago del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y demás inherentes a la subasta, serán de cargo del rematante o rematantes.

BIENES OBJETO DE SUBASTA Y PRECIO

El que se relaciona en hoja adjunta.

Unico. — Urbana: Vivienda de la planta segunda, situada a la derecha según se sube la escalera, finca n.º 4 de la casa en Flores del Sil, lugar de Verdecilla, término de Toral de Merayo, Ayuntamiento de Ponferrada, señalada actualmente con el n.º 93 de la avenida de Portugal, haciendo esquina a la calle de la Iglesia, por donde tiene su portal, señalada con el número uno por ese lado. Dicha vivienda tiene una superficie de unos ochenta y cinco metros cuadrados. Se compone de salita, vestíbulo de entrada, cocina, tres dormitorios, comedor, aseo, despensa y pasillo de enlace. Linda según se mira desde la avenida de Portugal: frente, la citada avenida; derecha, con la vivienda izquierda de esta misma planta número cinco y patio de luces; izquierda, casa de D. Miguel García, y espalda, casa de D. Camilo González. Tiene como anejo en el sótano un compartimento de unos tres metros cuadrados aproximadamente, señalada con el número 4. Su cuota es de quince enteros por ciento. Es la finca registral número 26.665 al folio 129 del libro 235 de Ponferrada, inscripción 3.ª.

Valorada pericialmente en tres millones setecientos sesenta y cinco mil pesetas (3.765.000 ptas.).

Dado en Ponferrada a treinta de enero de mil novecientos noventa y uno. El Secretario, Jaime de Lamo Rubio.— Conforme: La Juez (ilegible).

1140 Núm. 1149—11.232 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña María del Pilar López Asensio, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido (León).

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 330 de 1989, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador D. Antonio-P. López Rodríguez, en nombre y representación de Emilio Fernández Casanova, mayor de edad, casado, facultativo de minas y vecino de León, contra Antracitas de Fervienza, S. L., con domicilio social en Bembibre, c/ Eloy Reigada, número 1, sobre reclamación de 900.000 pesetas de principal y la de 300.000 pesetas presupuestadas para

gastos y costas, en cuyo procedimiento por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta por primera, y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describirán.

El acto del remate de la primera subasta se ha señalado para el día 18 de abril de 1991 a las once horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 20 por 100 del valor efectivo que sirve de tipo para la subasta, en la cuenta de Consignaciones del B. B. Vizcaya, S. A., abierta con el n.º 2143000170330/89; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

De no existir licitadores en la primera subasta se señala para el acto del remate de la segunda el día 20 de mayo de 1991, a las once horas de su mañana, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, no admitiéndose posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la expresada rebaja.

Asimismo, y para el supuesto de no existir licitadores en dicha segunda subasta se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 20 de junio de 1991 a las once horas de su mañana, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Vehículo turismo Nissan, matrícula LE-1122-L. Tasado pericialmente en ochocientos mil pesetas.

Dado en Ponferrada a once de febrero de mil novecientos noventa y uno.—María del Pilar López Asensio. El Secretario (ilegible).

1438 Núm. 1150—4.968 ptas.

* *

Emplazamiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido, en resolución dictada con esta fecha en autos de arrendamientos urbanos 26/91, seguidos a instancia de doña Mercedes Alonso Alonso, representada por la Procuradora señora González Rodríguez, contra otros y don Carlos Taboada Martínez y herederos desconocidos de don Carlos Taboada Martínez, en ignorado paradero, por el presente edicto se emplaza a los referidos, a fin de que dentro del término de seis días siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en los autos y

contesten la demanda si lo estiman conveniente, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados en situación de rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y significándoles que las copias simples de la demanda y de los documentos se hallan en Secretaría.

Dado en Ponferrada, a dieciséis de enero de mil novecientos noventa y uno. E/ (ilegible).—El Secretario (ilegible).
1004 Núm. 1151—2.160 ptas.

**

Citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de Ponferrada y su partido, en resolución dictada con esta fecha en incidental de justicia gratuita núm. 166/90 seguidos a instancia de D. Santiago Cabeza Cabeza representado por el Procurador Sr. Fra Núñez, contra Manuel García Bravo y otros, hoy en ignorado paradero; por el presente edicto se cita al demandado ignorados herederos de don José Antonio Gómez García, en paradero desconocido, a fin de que comparezca ante este Juzgado el día trece de marzo de mil novecientos noventa y uno a las diez treinta horas de su mañana, para practicar comparecencia, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ponferrada a treinta y uno de enero de 1991.—E/ (ilegible).—El Secretario (ilegible).
1172

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia número tres de esta ciudad, en resolución de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo número 321/90, seguidos a instancia de la entidad Banco Hispano Americano, Sociedad Anónima representada por el Procurador don Antonio Pedro López Rodríguez, contra doña María Cristina Soto Pérez, doña María del Mar Gasco Soto y doña María Jesús Gasco Soto, mayores de edad, vecinas de Ponferrada, calle Ortega y Gasset, 3-6.º-A, actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de 73.662 pesetas de principal con más otras 40.000 pesetas calculadas para intereses y costas, por medio de la presente se cita de remate a dichos demandados, concediéndoseles el término de nueve días para que se personen en autos y se opongan a la ejecución, si les conviniere, haciéndoseles saber que se ha llevado a efecto el embargo sin el previo requerimiento de pago por ignorarse

sus paraderos, advirtiéndoles que las copias de demanda y documentos presentados se hallan a su disposición en esta Secretaría, apercibiéndoles que de no hacerlo serán declarados en rebeldía procesal y les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a los demandados, expido y firmo la presente en Ponferrada, a diecinueve de enero de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario (ilegible).

754 Núm. 1152—3.096 ptas.

NUMERO CUATRO PONFERRADA

En virtud de lo dispuesto por doña María del Rosario Campesino Temprano, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de los de Ponferrada y su partido, en el expediente de suspensión de pagos número 221/90, promovido por el Procurador don Tadeo Morán Fernández, en nombre y representación de la Entidad Mercantil Agropecuaria Silva, Sociedad Anónima, con domicilio en Ponferrada, c/ Ave María, 5-3.º, por medio del presente edicto se hace público que por auto de fecha 4 de febrero de 1991, se declaró en estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional a la Entidad Agropecuaria Silva, S. A. y se acordó la convocatoria a Junta General de Acreedores que se celebrará en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el próximo día dieciocho de abril del presente año y hora de las diez de su mañana, haciéndose extensivo este edicto a todos los acreedores de la misma, previéndoles que los mismos podrán concurrir personalmente o por medio de representantes con poder suficiente para ello y con título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos, quedando a disposición de los acreedores o sus representantes en la Secretaría de este Juzgado, el informe de los Interventores, la relación de los créditos y sus acreedores con derecho a abstención y la proposición de convenio presentada por el deudor, a fin de que puedan obtener las copias o notas que estimen oportunas.

En Ponferrada, a 4 de febrero de 1991.—E/ (ilegible).—El Secretario (ilegible).

1350 Núm. 1153—3.024 ptas.

**

Cédula de notificación

D. Hermógenes Ramón Frey, accidental Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 1.389/88 se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y fallo, es como sigue: Sentencia n.º 11/91.

En Ponferrada a diez de enero de mil novecientos noventa y uno.

Vistos por la Sra. D.ª Rosario Campesino Temprano, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro, de esta ciudad, los autos de juicio de faltas n.º 1.389/88, seguidos por una presunta falta de lesiones en agresión; habiendo sido partes el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, y Manuel Angel Dopico López y Carlos Alberto Oliveira dos Santos Rosa.

Fallo: Que debo absolver y absolver libremente de toda responsabilidad penal por los hechos enjuiciados a Carlos Alberto Oliveira dos Santos Rosa, declarando las costas de oficio.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Manuel Angel Dopico López haciéndole saber que contra la misma puede presentar recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el mismo acto de la notificación o en el siguiente día hábil; expido y firmo la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Ponferrada a veintitrés de enero de mil novecientos noventa y uno.—Hermógenes Ramón Frey.
870

**

Cédula de notificación y requerimiento

Por tenerlo así acordado en cumplimiento de ejecución de sentencia del juicio de faltas 485/88 seguido en este Juzgado contra Luis Miguel Alvarez Roca, a medio de la presente, se hace saber al referido condenado se ha declarado firme la sentencia de fecha 11 de junio de 1988; por lo cual y a medio de la presente, se le requiere a fin de que en término de cinco días haga efectiva en este Juzgado la cantidad de 7.500 pesetas de multa que le ha sido impuesta, apercibiéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios legales que procedan.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Luis Miguel Alvarez Roca, que se encuentra en ignorado paradero, y la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la misma en Ponferrada a veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno.—(ilegible).
869

CISTIerna

D. José Manuel Terán López, Juez de Primera Instancia de Cistierna y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el n.º 278/90 se sigue expediente de dominio a instancia de doña Isabel de Castro del Río, mayor de edad, casada con D. José del Río Rodríguez, vecinos de Yugueros, para la inscripción en el Registro de la Propiedad de la siguiente finca:

"Huerto antes, hoy urbana-solar, en el pueblo de Yugueros, al sitio C/ Los Corchos, número catastral 2221326, de una superficie de 206 m² y 84 decímetro cuadrados, que linda:

Norte, Hros. de Matilde del Río.

Este, Hros. de Benito del Río y calle Los Corchos.

Sur, Calle Los Corchos.

Oeste, Hros. de Elena García - Blanca Robles García.

Por la presente se cita a los herederos de D. Benito del Río, y a cuantas personas ignoradas e inciertas pudieran resultar perjudicadas con la inscripción que se pretende a fin de que en diez días, siguientes a la publicación del mismo puedan oponerse a la inscripción solicitada ante este Juzgado.

Dado en Cistierna a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y uno. José Manuel Terán López.

1003 Núm. 1154—2.448 ptas.

VILLABLINO

Doña María Jesús Díaz González, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villablino.

Doy fe: Que en este Juzgado se tramitan autos de separación matrimonial n.º 2/91 a instancia de D. José Luis García García, representado por la Procuradora Sra. Blanco Sierra, contra doña Susana Inés Camiña Vidal, en los que se dictó resolución a fin de que se emplazara a la demandante por término de 20 días para que compareciera y contestara en legal forma, dado que está en paradero desconocido se la emplazará por edicto en el B.O.P.

Y para que sirva de emplazamiento para con D.ª Susana Inés Camiña Vidal hoy en paradero desconocido, extendiendo la presente, haciendo saber que las copias de la demanda están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Villablino, a 21 de enero de 1991.—La Secretaria (ilegible).

871 Núm. 1155—1.872 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución concienzosa número 306/90, dimanante de los autos número 956/90, seguidos a instancia de María y María Victoria Taboada Martínez contra Modas Arco Iris, S. A., sobre despido se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

"Acuerdo: Declarar extinguida la relación laboral que unía a las partes, debiendo el empresario abonar al actor la cantidad de 163.720 pesetas como indemnización, más los salarios dejados de percibir desde la fecha de notificación de la sentencia, hasta el día de hoy, que se fijan en 695.810 pesetas, ambas cantidades para cada una de las actoras Marta y María Victoria Taboada Martínez. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Lo mandó y firma doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada y doy fe."

Y a fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada Modas Arco Iris, S. A., en ignorado paradero, advirtiéndole a la misma que las demás notificaciones se efectuarán en la forma establecida en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral, expido el presente en Ponferrada, a quince de enero de mil novecientos noventa y uno.—María del Carmen Escuadra Bueno. 657

**

Doña María del Carmen Escuadra Bueno, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución concienzosa número 120/90, dimanante de los autos número 717/89, seguidos a instancia de Francisco del Río Flórez contra Interpatín, S. A., sobre salarios, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta.—Providencia: Secretaria.—Sr. Ruiz Pascual.

Magistrado-Juez: Sra. Escuadra Bueno.—Ponferrada, a once de enero de mil novecientos noventa y uno.

Unase el precedente escrito a los autos de su razón y téngase por subrogado al Fondo de Garantía Salarial en los derechos y obligaciones del actor, y devuélvanse los presentes autos al archivo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición.

Así lo propongo a S. S.ª que firma su conforme.

El Magistrado-Juez.—Conforme

Firmado: M.ª del Carmen Escuadra Bueno.—Sergio Ruiz Pascual.—Rubricados.

Y a fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada Interpatín, S. A., en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Ponferrada, a once de enero de mil novecientos noventa y uno.—María del Carmen Escuadra Bueno. 702

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes

DEL CANAL BAJO DEL BIERZO

ANUNCIO DE COBRANZA

Se pone en conocimiento de todos los usuarios de esta Comunidad de Regantes que el plazo de pago, en periodo voluntario, de la derrama del presente ejercicio de 1991, ha sido fijado del 10 de marzo al 10 de mayo próximos, a cuyo efecto las oficinas recaudatorias sitas en la Caja Rural Provincial, sucursales de Ponferrada, Camponaraya, Villadepalos, Cacabelos y Priaranza, estarán abiertas todos los días laborales de 9 a 13 horas.

Una vez transcurrido el indicado plazo, las deudas contraídas serán exigidas por el procedimiento de apremio, incurriendo en el recargo de apremio, más los intereses de demora y costas del procedimiento recaudatorio correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ponferrada, 20 de febrero de 1991. El Presidente del Sindicato, Arsenio Castro.

1623 Núm. 1156—2.016 ptas.

Comunidad de Regantes

DEL CANAL DE "LA VISITACION"

La Aldea del Puente

El día 10 del próximo mes de marzo, celebrará esta Comunidad de Regantes del Canal de "La Visitación" de La Aldea del Puente, la Junta General ordinaria de invierno, a las 15 horas, en primera convocatoria, 16 en segunda, en el local cerrado de costumbre y con arreglo al siguiente

ORDE, DEL DIA:

1.º—Lectura del acta de la Junta anterior.

2.º—Examen y aprobación de la memoria general correspondiente a todo el año anterior, que presentará el Sindicato.

3.º—Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento y uso de las aguas y distribución del riego.

4.º—Examen de las cuentas de gastos e ingresos de todo el ejercicio anterior, que también presentará el Sindicato.

5.º—Obras a realizar.

6.º—Ruegos y preguntas.

Dada la importancia de los asuntos a tratar se espera la asistencia puntual y masiva de todos los participantes.

La Aldea del Puente, 19 de febrero de 1991.—El Presidente de la Comunidad (ilegible).

1580 Núm. 1157—2.448 ptas.